

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

IMPORTANCIA DE LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA COMO ÚNICO TESTIGO EN EL DELITODE VIOLACIÓN A LA LUZ DE LA NORMATIVA ECUATORIANA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: DEISI MARISOL RUIZ ESTRELLA

TUTORA: MSC. CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

Mgs. Carmen Gabriela Ribadeneira Grijalva

TUTORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f):…….

Mgs. Carmen Gabriela Ribadeneira Grijalva

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES
Firmado digitalmente por JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES
Fecha: 2024.02.27 07:56:24 -05'00'

Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C.:1001527926

(f):

Jhonny Ivan Hurtado Moreno

C.C.: 100265873-8.

(f): CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA
Digitally signed by CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA
DN: cn=CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Reason: I am the author of this document
Location:
Date: 2024-02-29 11:08-05:00

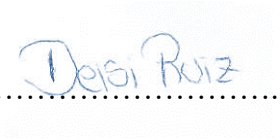
Msc. Carmen Gabriela Ribadeneira Grijalva

C.C: 1002389326

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Deisi Marisol Ruiz Estrella declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de enero de 2024

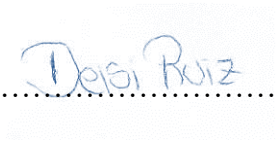
f):

Deisi Marisol Ruiz Estrella

C.C.: 0107360950

AUTORÍA

Yo, Deisi Marisol Ruiz Estrella portadora de la cédula de ciudadanía N° 0107360950, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):

Deisi Marisol Ruiz Estrella

C.C.: 0107360950

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Deisi Marisol Ruiz Estrella, con CC: 0107360950, autora del trabajo de grado intitulado: Importancia de la valoración del testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación a la luz de la normativa ecuatoriana previo a la obtención del título profesional de "Abogada" en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

f):

Deisi Marisol Ruiz Estrella

C.C.: 0107360950

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se la dedico a mi madre por ser la mujer más importante en mi vida quien con su apoyo constante tuvo fé en mis capacidades y me dio la fuerza para alcanzar este gran sueño.

A mi padre quien con su apoyo y amor me ayudó a cumplir esta meta.

A mis hermanos por ser lo mejor de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por ser mi motor de vida y brindarme su apoyo siempre.

A mis amigos cercanos.

A mis abuelitas por su amor incondicional.

A mis tíos que son como mis padres por estar siempre pendiente de mí y de mi educación.

A mi asesora por brindarme su ayuda durante el desarrollo de este trabajo

ÍNDICE

1 RESUMEN 1

2 ABSTRACT 2

3 INTRODUCCIÓN 3

4 ESTADO DEL ARTE 6

5 MATERIALES Y MÉTODOS 13

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN 14

7 CONCLUSIONES 35

8 RECOMENDACIONES 36

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 37

10 ANEXOS 41

1 RESUMEN

En el Estado Ecuatoriano el delito de violación es uno de los delitos mayormente cometidos, según la doctrina, estos actos típicos antijurídicos y culpables suelen consumarse en la clandestinidad, por ello el testimonio anticipado es de gran valor para la justicia. Sin embargo, existen situaciones en la que fiscalía se basa únicamente en el testimonio de la víctima, o a su vez presenta todas las pruebas pertinentes para el caso, pero las misma no son eficaces. En tales casos la víctima se convierte en el único testigo, en este sentido el objetivo de este trabajo fue conocer cómo se valora el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación a la luz de la normativa ecuatoriana, mediante la normativa nacional e internacional, con el fin de determinar los criterios del juzgador para determinar la responsabilidad penal del procesado. Para la elaboración de esta investigación se hizo uso del enfoque cualitativo en razón de que fue una investigación documental, se centró en el nivel de profundidad descriptivo, en este sentido los métodos utilizados fueron el normativista y el analítico, las técnicas aplicadas fueron la documental y la entrevista, esto permitió recibir información directa brindada por los profesionales entrevistados, el uso del muestreo no probabilístico ayudo a seleccionar a cuatro personas que estuvieron al alcance del entrevistador tales como: una fiscal, dos jueces del Tribunal Penal de Imbabura, y un abogado penalista. Con los resultados se evidencio que el testimonio de la víctima por sí solo no es suficiente para determinar la responsabilidad penal del acusado, esto se debe a que la jurisprudencia ecuatoriana manifiesta que el acceso carnal tiene que ser comprobado pericialmente, es decir, con el examen médico legista.

Palabras clave: Violación, testimonio de la víctima, principio de inmediación,principio de contradicción .

2 ABSTRACT

In Ecuador, the crime of rape is one of the most common crimes committed, and according to doctrine, these typical unlawful and culpable acts are usually committed clandestinely, which is why prior testimony is of great value to the justice system. However, there are situations in which the prosecution relies solely on the testimony of the victim, or presents all the evidence relevant to the case, but it is not effective. In such cases, the victim becomes the only witness. In this sense, the objective of this study was to find out how the victim's testimony is valued as the only witness in the crime of rape in the light of Ecuadorian law, through national and international norms, in order to determine the criteria used by the judge to determine the criminal responsibility of the accused. For the elaboration of this research, the qualitative approach was used because it was a documentary research, focused on the descriptive level of depth, in this sense the methods used were normative and analytical, the techniques applied were documentary and interview, this allowed to receive direct information provided by the professionals interviewed, the use of non-probabilistic sampling helped to select four people who were within reach of the interviewer such as: a prosecutor, two judges of the Criminal Court of Imbabura, and a criminal lawyer. The results showed that the victim's testimony alone is not sufficient to determine the criminal responsibility of the accused, because Ecuadorian jurisprudence states that carnal access must be proven by expert evidence, i.e., with a forensic medical examination.

***Key words**:* Rape, victim's testimony, principle of immediacy, principle ofcontradiction.

3 INTRODUCCIÓN

Según la legislación ecuatoriana se entiende por violación a la práctica de acceder carnalmente a una determinada persona, mediante la introducción total o parcial del órgano genital masculino, ya sea por vía oral, anal o vaginal, esto también comprende la inserción de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier género.(Asamblea Nacional, COIP, 2024, Art.171). En el Ecuador la violación es uno de los delitos mayormente cometidos según; la fiscalía general del Estado se registra al día un promedio de 42 denuncias por este tipo penal, dejando así daños físicos y psicológicos a la víctima.(Córdova,2019). Sin duda alguna dentro del ámbito jurídico es indispensable que el juzgador valore las pruebas de forma conjunta para establecer la responsabilidad del acusado. Según la doctrina en los delitos sexuales el testimonio de la presunta víctima se destacada como una de las pruebas más importantes. Al hablar de testimonio se está haciendo referencia a lo que manifiesta la normativa penal ecuatoriana en su artículo 501, esto consiste en la declaración por parte de la víctima o el procesado cuando estos hayan presenciado una infracción penal.

La Constitución Ecuatoriana del 2008 asegura el derecho de la víctima a no ser revictimizada, para ello la ley penal ha optado la práctica de aceptar el testimonio anticipado de la víctima a fin de precautelar su bienestar físico y psicológico. La ley es clara al momento de decir que el testimonio será valorado juntamente con otros medios de prueba presentados. Es importante tener en cuenta que esta prueba debe estar sujeta a los principios de inmediación y contradicción, para el desarrollo de esta diligencia debe estar presente el juez quien es el que direcciona el proceso así como la psicóloga, la víctima, el procesado, y sus defensas técnicas; sin embargo, existen casos en donde el titular de la acción penal se basa únicamente en la declaración de la víctima , o presenta todas las pruebas concordantes al caso estas son: testimonio anticipado, examen médico legista, examen psicológico y de entorno social. Pero la eficacia de estas pruebas puede ser cuestionable. Por ejemplo, el examen médico legista puede revelar que la víctima tiene un himen dilatable, lo que no confirma la existencia de un acceso carnal. En cuanto a la evaluación psicológica, se realiza para determinar si la víctima ha sido afectada emocionalmente, pero en muchos casos, la víctima no muestra signos de afectación, ya

que, según algunos psicólogos, estos pueden aparecer después de 4 o 5 meses. Finalmente, el análisis del entorno social a veces no contribuye como prueba en este delito. Estas inconsistencias en las pruebas pueden generar dudas al juzgador, llevándolo a confiar únicamente en el testimonio de la víctima. Esto puede llevar al Tribunal a cometer errores, ya que la credibilidad del testimonio puede ser incierta.

Por antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta: ¿Cómo se valora el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación a la luz de la normativa ecuatoriana? En este sentido, el objetivo general fue conocer cómo se valora el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación en la normativa ecuatoriana, mediante la normativa nacional e internacional, con el fin de determinar los criterios del juzgador en el proceso para determinar la responsabilidad penal del procesado. En consecuencia, se plantearon los siguientes objetivos específicos: a) Identificar los principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado y los elementos que evalúan los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad, a través de la normativa correspondiente, con el fin de comprender y saber cuáles son. b) Analizar la importancia del testimonio de la víctima como mecanismo de prevención de la revictimización en casos de violación, a través del análisis de la normativa ecuatoriana y la determinación de si el testimonio anticipado es un medio que garantiza el derecho a la no revictimización. c) Explicar la valoración del testimonio único de la víctima en el delito de violación, mediante la doctrina, jurisprudencia y normativa nacional e internacional, con el fin de justificar el actuar del juzgador en el derecho penal ecuatoriano.

Este trabajo es importante porque centrará su atención en el Derecho Penal Ecuatoriano, estudiando, así como valoran los jueces de Imbabura el testimonio de la víctima en el delito de violación como único medio de prueba. Este estudio beneficiara a estudiantes de derecho ya que a lo largo de la carrera es importante que sepan de este tema para que lo pongan en práctica una vez culminada su carrera y eviten injusticias, los abogados en libre ejercicio también se podrán beneficiar de este estudio ya que se podrán enriquecer de toda esta investigación para que así puedan armar una teoría del caso sólida y defender a la víctima o al procesado de la mejor manera a fin de que sus derechos sean tutelados, por otro lado, los fiscales también son beneficiarios de dicha investigación

ya que ellos al ser los titulares de la acción penal tienen que garantizar los derechos de la víctima durante todo el proceso , en este sentido tienen que basarse en lo que determina la normativa penal para cada proceso, ya que la víctima queda en manos del fiscal y si no existe una buena interacción la víctima no obtendrá justicia.

Los jueces también se pueden beneficiar de esta investigación, ya que ellos pueden incurrir en error al momento de dictar sentencia, cuando durante todo el proceso para justificar la responsabilidad penal del procesado solo se ha presentado un medio de prueba, o su vez se han presentado todas las pruebas pertinentes del caso, pero las mismas no han sido eficaces de modo que solo contarían con el testimonio de la víctima entonces este trabajo será útil para su desenvolvimiento. Finalmente, las víctimas de este delito serán beneficiarias directas de este estudio, en este sentido este trabajo ayudara a que los próximos casos presentados sean resueltos de la mejor manera y que las victimas obtengan justicia.

Este tema es muy relevante sobre todo para la víctima y el procesado ya que han existido casos en dónde la o el fiscal solo presenta una prueba la misma que consiste en la declaración de la víctima o también puede darse el caso en donde el titular de la acción penal presenta todas las pruebas concordantes, pero pese a esta acción las pruebas no llegan al convencimiento del juez, de modo que el juzgador solo contaría con el testimonio anticipado.

Para realizar esta valoración jurídica del testimonio único de la víctima se partirá desde el método normativista, es decir, se recopilará información de normativa nacional e internacional para luego realizar un análisis profundo en base a toda la información del problema planteado en esta investigación.

La presente investigación se relacionó con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, para ello se tomó en cuenta el objetivo 14, el cual hace referencia a "Fortalecer las capacidades del estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía".

En este mismo sentido este trabajo de investigación es concordante con la línea de investigación de la PUCE en el numeral 13 esto es “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”.

4 ESTADO DEL ARTE

En este apartado se presentan diversas investigaciones científicas aportadas por varios autores nacionales e internacionales:

En el ámbito Internacional, Cabrera (2019), en relación con la valoración del testimonio de la víctima en los delitos de violación , manifiesta que en algunos casos solo la declaración de la víctima puede llegar a condenar al procesado, sin embargo, esto puede darse solo cuando no existan contradicciones en su versión, ante esto comenta lo siguiente:

> Siendo así, son las corroboraciones periféricas las que permitirán al juzgador decantarse por una o por otra versión de la víctima, de esta manera que si existen corroboraciones a favor de la versión incriminatoria, y no de la retracción, entonces el juez podrá basar su decisión en aquella, y no está última, pudiendo por lo tanto emitir un fallo condenatorio, pues la sola declaración incriminatoria de la víctima que cuente con corroboraciones periféricas puede enervar la presunción de inocencia. Y, por el contrario, si existen corroboraciones a favor dela versión retractaría, se deberá absolver al imputado, y finalmente si no existen corroboraciones ni favor ni en contra de versión incriminatoria de la víctima, deberá también absolverse al imputado, en virtud de la in dubio pro-reo. (p.172)

Ortiz (2020), en relación con el testimonio de la víctima como única prueba menciona que es insuficiente condenar al procesado solo con el testimonio de la víctima debido a que se estaría incurriendo nuevamente en un sistema del pasado como es la prueba tasada. Por lo cual el comentario fue el siguiente:

> La doctrina jurisprudencial suele afirma que la regla «testis unus testis nulllus» (testigo único, testigo nulo), con arreglo a la cual el testimonio de una sola persona es insuficiente para condenar a alguien como autor de un hecho delictivo, constituye un residuo del derecho histórico vinculado a los sistemas de prueba legal o tasada. Este modelo atribuía a cada prueba un valor fijo o predeterminado,

> de manera que el juez, quien no podía tomar en consideración determinados medios probatorios, se limitaba a hacer con las pruebas permitidas operaciones aritméticas, sumando y restando pruebas, para llegar a una conclusión con independencia de su convicción personal. (p.204)

Reinoso, Morel y Guzmán (2021), en relación con la validez del testimonio anticipado de la víctima menciona lo siguiente:

> La declaración de la víctima puede destruir la presunción de inocencia que reviste a todo justiciable y pueda constituir una prueba de peso significativo es necesario que concurran tres requisitos básicos: que no exista incredibilidad subjetiva, debe existir una verosimilitud de lo narrado por la víctima y que sea corroborado con otros elementos de prueba, debe existir una persistencia en la incriminación prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones. (p.19)

Por su parte Soto (2023), en relación con los criterios que aplican los jueces para la valoración del testimonio anticipado menciona lo siguiente:

> La evaluación de la declaración de la víctima de un delito de violación es crucial para el juzgador de modo que esto ha hecho que dicha declaración se convierta en una prueba legal la misma que ayuda a condenar a una persona que se le ha culpado por haber cometido este acto, típico, jurídico y culpable. No obstante, la jurisprudencia nacional ha exigido, frente a la lógica de la sospecha objetiva de inevitable parcialidad, un conjunto de requisitos para dar mérito a las imputaciones de la víctima, más aún si no se cuenta con más medio probatorio de cargo. (p.6)

Barrientos y Daza, (2023), en relación con la presentación del examen médico legista como medio probatorio eficaz en el delito de violación menciona lo siguiente:

> Durante el desarrollo del trabajo se ha visto la importancia que tiene el Certificado Médico Legal como medio probatorio en el esclarecimiento del hecho donde los jueces penales deben realizar una detallada valoración de las pruebas brindadas

por los médicos especialistas a fin de que sea menor el margen de error a la hora de emitir sentencia, estando presente siempre que el daño causado es irreparable. (p.50)

En el ámbito Nacional Alemán (2017), en relación con el principio de no revictimización que protege a las mujeres que han sido víctimas de estos delitos, comenta lo siguiente:

> El análisis jurídico de la valoración del testimonio de la víctima de delitos sexuales y el principio de la no revictimización es importante por cuanto se da a conocer que el proceso penal es tortuoso para las víctimas y gracias al mismo se debe buscar formas en las que se evite esta vulneración. (p.61)

Campaña(2018), en relación con las reglas que ordena la normativa penal para la recepción de testimonio anticipado de víctimas de delitos sexuales, comenta lo siguiente:

> Cuando la presunta víctima va a rendir su declaración el juez le ordena que lo haga bajo juramento, sin embargo, es importante tener en cuenta que este testimonio por sí solo no es considerado prueba ya que se necesita de otros elementos probatorios importantes que ayuden a corroborar la existencia del delito. Naturalmente, la línea de interrogatorio que debe hacerse a la víctima debe empezar por preguntarle quien participó en el cometimiento de la infracción, cuando y donde fue consumado el delito, la indicación de los instrumentos del delito utilizados por el presunto autor, si existió violencia física o moral, y las circunstancias en que se ejecutó el hecho delictivo. (pp 45.46)

Chinchi (2018), en relación con la efectividad del testimonio anticipado como garantista del derecho a la no revictimización menciona lo siguiente:

> La cámara de Gesell es un circuito cerrado que garantiza la no revictimización de la víctima quien ha sido vulnerada en sus derechos en su integridad física, psíquica, moral y sexual, al contar con este mecanismo de defensa, evita caer en crisis emocionales, por lo que él agente fiscal titular de la causa ha pedido de la parte ofendida solicita al juez de garantías penales la utilización de este medio que es la cámara de Gesell.(p.19)

Zamora (2019), da una breve definición de lo que es el testimonio anticipado en la legislación penal de Ecuador , por lo cual menciona lo siguiente:

> El Testimonio, en el más amplio sentido, puede decirse que es el relato oral o escrito, espontáneo o provocado, acerca de un hecho que se desea conocer o comprobar o como dicen los juristas es la declaración de una persona idónea que, llamada a juicio, dice lo que sabe sobre los hechos que se indagan y de cuya demostración depende la decisión de la causa.(pp.6.7)

Calderón (2019), en relación con la presentación de la declaración de la víctima como único medio probatorio a cargo del fiscal, comenta lo siguiente:

> Muchas veces la única prueba de cargo dentro de un proceso es la manifestación del propio agraviado, que, a su vez, se convierte en el único testigo, esto ocasiona que la valoración de la prueba se convierta en una verdadera encrucijada. Los delitos que con más frecuencia presentan este tipo de situaciones son los delitos contra la libertad sexual, en particular el de violación de un menor de edad, donde el juzgador tiene la difícil tarea de esclarecer el testimonio de quien acusa y determinar si constituye una prueba lo suficientemente válida para imponer una condena.(p.5)

Cevallos y Castillo (2019), da una breve definición de lo significa víctima o víctimas en la normativa penal ecuatoriana, por lo cual expone lo siguiente:

> Las víctimas son las personas que sufren directamente cualquier tipo de daño como consecuencia de un delito, pero amplía al cónyuge o pareja en unión libre, incluso del mismo sexo, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, y además a quienes compartan el hogar de las personas agresoras o agredidas en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.(p.13)

Pachay, Tamayo y Pino (2019), mencionan las reglas generales que deben cumplir los administradores de justicia para que el testimonio anticipado sea válido, esto es :

> La normativa penal vigente, COIP, en su artículo 502 numeral 2 menciona que el testimonio anticipado es una diligencia que tiene que realizarse bajo los principios

de inmediación y de contradicción, esto se da con la finalidad de que la otra parte pueda contradecir las pruebas, esta contradicción puede darse con otros elementos probatorios, con el contrainterrogatorio o a su vez con alegatos que indiquen si dicha prueba es pertinente o no para determinar sanciones penales al acusado. (p.400)

Canaballas(2012, quien fue citado por Rojas 2019), da una breve definición de lo que es el principio de inmediación según la normativa ecuatoriana.

> Inmediación es principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia.(p.121)

Meneses(2020),en relación a los principios procesales aplicados para la recepcion del testimonio anticipado comenta lo siguiente:

> Se ha llevado a cabo un estudio y evaluación de casos de delitos sexuales (violación) mediante la obtención de Actas de Recepción de Testimonio Anticipado. Los resultados indican que los principios procesales, especialmente el de inmediación, no se aplican correctamente, ya que la presencia del investigado o procesado no se constata en el momento de la diligencia derecepción del Testimonio Anticipado. (p.24)

Por su parte Arizaga y Ochoa (2021), dan una breve explicación de cómo se lleva a cabo el testimonio anticipado como mecanismo preventivo de la revictimización, en sentido mencionan que es necesario cumplir con ciertos requisitos que la ley penal ecuatoriana determina, por lo cual el comentario fue el siguiente:

> Ninguna persona que sea víctima de un delito sexual puede ser revictimizada, ni cuando fiscalía obtenga pruebas ni mucho menos cuando estas sean valoradas, esto incluye la declaración de esta o su testimonio, en este sentido la ley las protegerá de cualquier amenaza u forma de intimidación, en este sentido en fase pre procesal y en las etapas procesales se les brindara apoyo psicológico, además

se hará uso de medios tecnológicos pertinentes como es la Carama de Gesell. (pp.410.411)

Yanes (2021), con relación al testimonio anticipado y su valoración menciona lo siguiente:

> El testimonio anticipado es evaluado en la audiencia de juicio ya que esta es la etapa procesal en donde va a ser practicado, admitido y valorado, por lo general esta prueba es muy utilizada en delitos de naturaleza sexual para evitar que la víctima establezca algún tipo de contacto con el agresor siendo una garantía de la víctima a no ser revictimizada, sin embargo, eso no quiere decir que esta prueba sea evacuada con vulneración a los principios fundamentales ya que toda prueba así como el testimonio anticipado tiene que cumplir con principios procesales como oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, y la igualdad de oportunidad. (pp.58.59)

Urgilez (2021), en relación con la declaración anticipada de la víctima frente a los principios procesales necesarios para la recepcion del testimonio anticipado, comenta lo siguiente :

> Existe un gran conflicto cuando un juez diferente es el encargado de la práctica de la prueba testimonial, esto se da debido a que existe una vulnerabilidad al principio de inmediatez procesal, así como el principio de concentración de prueba, el mismo que establece que todas las pruebas pertinentes al proceso tienen que desarrollarse durante la etapa de juicio en un solo acto y de forma continua. De esta manera, las pruebas deben ser valoradas de forma conjunta, para así lograruna teoría del caso más próxima a los hechos. (p.19)

Mancero (2022), en relación con la valoración de la prueba testimonial juntamente con otros medios de prueba establece lo siguiente:

> El testimonio debe ser una prueba valorada con sujeción al principio de unidad de la prueba, por tanto, la valoración psicológica de la víctima debe ser complementaria para determinar si existe veracidad en su relato. La jurisprudencia ecuatoriana no tiene un criterio uniforme sobre tratamiento del testimonio de la víctima como única prueba en el delito de violación sexual, es necesario y sería

de gran ayuda, que el máximo órgano jurisdiccional del país desarrolle un criterio jurisprudencial sobre el proceso a tratar en este medio de prueba. (p.8)

Ordoñez (2022), en relación con los requisitos normativistas que debe tener el testimonio anticipado para su validez, mención lo siguiente:

> Para determinar la validez del testimonio anticipado en el proceso penal en los delitos de violación debe cumplir con los siguientes requisitos: i) la comprobación de la credibilidad subjetiva; es decir, conocer si existen resentimientos, venganza o enemistad hacia el procesado; ii) una valoración de la declaración de la víctima para determinar la credibilidad objetiva o la verosimilitud del testimonio; es decir, que la víctima al momento de relatar su testimonio tenga lógica, coherencia y datos objetivos que corrobores la misma; y, iii) una valoración de la víctima de la persistencia en la incriminación, lo cual significa que dicho relato no tenga contradicciones, modificaciones ni ambigüedades. Sin embargo, y finalmente, es menester recordar que estos son requisitos para conocer si el testimonio anticipado tiene validez, pero no requisitos para considerarla como único medio probatorio. (p.86)

Zumba y Doria (2023), hacen referencia a que se debe tomar en cuenta ciertos aspectos o elementos para que la declaración de la víctima sea apreciada por los jueces como levante, en este sentido comentan lo siguiente:

> La declaración de la víctima es relevante siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos 1) Cuando es la única prueba que acredita la existencia de los hechos 2) Cuando la información proporcionada por la víctima es esencial para acreditar la teoría del caso de modo que no es posible sustituirla por una prueba más relevante 3) Cuando la declaración de la víctima es en orden cronológico de modo que facilita al juez la comprensión de los hechos. (p.94)

Prieto (2023), con relación a la garantía que deben tener las víctimas de un delito de violación para no ser revictimizadas, comenta lo siguiente:

> La garantía del derecho a la no revictimización debe ser una prioridad para los operadores de justicia, órganos auxiliares, etc., pues, de no serlo, existe una obstrucción dentro del procedimiento penal ordinario. El vulnerar un derecho

constitucional es causal de nulidad del procedimiento, podría quedar en impunidad el hecho delictivo, sobre todo si el presunto autor del delito queda en libertad. La víctima ante esa situación no va a sentirse segura, y podría desencadenar muchas consecuencias físicas o psicológicas negativas. (p.9)

5 MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque utilizado para el desarrollo del presente trabajo fue el cualitativo debido a que fue una investigación documental ya que se analizó la importancia de la valoración del testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación a la luz de la normativa ecuatoriana, con el fin describir como se realiza esta valoración. Este enfoque permitió abordar todos los aspectos pertinentes a la problemática planteada en este trabajo de investigación.

Este trabajo se centralizó en el nivel de profundidad descriptivo centrándose en la descripción minuciosa de los fenómenos y sus interrelaciones, en este sentido el objetivo fue comprender la estructura y evaluación del testimonio de la víctima quien era el único testigo en el caso de violación.

Esta investigación fue desarrollada a partir de dos métodos investigativos estos fueron el normativista y el analítico para el primero se buscó normativa ecuatoriana, al igual que normativa internacional, para lo cual también se optó por doctrina y jurisprudencia, con el segundo método se realizó un análisis profundo de la normativa estudiada en este trabajo cumpliendo con los objetivos planteados.

El método de investigación utilizado fue el normativista debido a que se analizó la normativa ecuatoriana, así como la normativa internacional, al igual que la doctrina y la jurisprudencia pertinente al tema y problema de investigación. De igual manera se utilizó el método analítico , el mismo , que permitió realizar un análisis profundo de la normativa estudiada en este trabajo cumpliendo con los objetivos planteados.

Las técnicas de investigación aplicadas a este trabajo fueron el análisis documental y la entrevista. La primera permitió recopilar información normativa que ayudo a conocer cómo se valora la declaración de la víctima como único testigo en el delito de violación a la luz de la normativa ecuatoriana, esta información se obtuvo de

forma digital, por lo tanto, se hizo uso de una computadora en la cual se almaceno toda la información obtenida para finalmente realizar un análisis conjunto.

La entrevista más que un interrogatorio es un dialogo, que permitió obtener información de forma directa brindada por profesionales en el área de Derecho Penal quienes por medio de su conocimiento y experiencia ayudaron al desarrollo de este trabajo. En este sentido la técnica de muestreo no probabilístico fue una pieza clave para el desarrollo de este trabajo, por lo cual se seleccionó a cuatro personas, que estuvieron al alcance del investigador las cuales fueron, una fiscal de violencia de género, dos jueces del Tribunal Penal de Imbabura, y un abogado penalista, para ello se elaboró una entrevista estructurada con preguntas abiertas las mismas que fueron enviadas al entrevistado con anticipación, en este sentido se hizo uso de una cámara de video en la cual quedo grabado lo actuado.

La investigación se realizó en cantón Ibarra, provincia de Imbabura en el periodo 2023-2024.

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sesión del trabajo se exteriorizaron los resultados obtenidos de la investigación, así como su respectiva discusión, esto se logró gracias al enfoque de la investigación, nivel de profundidad, métodos y técnicas, con el desarrollo del análisis documental y normativista se pudo dar cumplimiento a los objetivos específicos planteados en este trabajo. Este apartado culmino con la discusión de los resultados para ello se comparó los resultados de otros autores citados en el estado del arte y los entrevistados.

6.1 Análisis documental

Las exploraciones jurídicas, en su esencia, son estudios que se plasman en documentos para ello se necesita de conocimientos anteriores, normativas actuales y jurisprudencia pertinente al tema de investigación. Estos estudios no solo se limitan a la recopilación de información, sino que también se enfocan en fortalecer la exposición y argumentación del tema. Para ello se necesita realizar un análisis profundo el cual permite demostrar los objetivos específicos en resultados. Además, hay que tener en cuenta

que estas investigaciones contribuyen al desarrollo y evolución del campo jurídico, proporcionando nuevas perspectivas y entendimientos sobre diversos temas legales.

6.1.1 Principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado.

El testimonio anticipado es un recurso probatorio frecuentemente empleado en delitos sexuales. Según la doctrina este testimonio de la parte afectada física y psicológicamente es una prueba esencial en casos de violación para ello esta diligencia es desarrollada en la cámara de Gesell. El COIP en su artículo 502 numeral 2 ha establecido reglas específicas para la implementación de esta diligencia. Este procedimiento permite receptar la declaración de la víctima con anterioridad, en este sentido esta prueba ayuda a que la víctima ya no vuelva a relatar lo vivido, garantizándole así su bienestar. Dentro de esta misma normativa se encuentran los principios procesales que la norma penal establece para la recepcion de la declaración de la víctima o del testimonio anticipado, estos principios son: principio de inmediación y contradicción.

En este sentido, Canabellas (2012, quien fue citado por Rojas 2019), alude que el principio de inmediación es la relación directa que existe entre los sujetos procesales con el juez que es quien direcciona el proceso, de modo que se prescinde de otras personas ajenas al desarrollo del litigio, este principio es fundamental dentro de cada proceso esto se debe a que el juez tiene contacto directo con las partes procesales por lo que puede apreciar la prueba de mejor manera. Por su parte el COIP, menciona que el administrador de justicia tiene que celebrar las audiencias de forma conjunta, es decir, con todas las partes presentes por lo cual es su deber estar presente durante la realización o valoración de los medios de prueba y demás actos procesales que forman parte del proceso.(Asamblea Nacional, COIP, 2024, Art.5)

El principio de contradicción se encuentra dentro de la misma normativa penal específicamente en el artículo 5 numeral 13, el cual manifiesta que es deber de las partes procesales exponer verbalmente sus razones o argumentos producto del litigio, así como debatir las argumentaciones presentadas por la contraparte, en este mismo sentido las partes tienen derecho a presentar los elementos de convicción necesarios para su defensa así mismo pueden contradecir las pruebas que hayan sido presentadas en su contra. (Asamblea Nacional, COIP, 2024, Art 5).

Estos dos principios durante el desarrollo de esta diligencia se practican de la siguiente manera: Como se había mencionado anteriormente la recepción del testimonio anticipado se lleva a cabo en un circuito cerrado como es la cámara de Gesell, este espacio es adecuado para proteger a la víctima de cualquier temor o trauma que tenga, también sirve para facilitar su declaración, para ello se necesita la presencia del juez, la o el fiscal , la psicóloga, la víctima, el procesado y sus defensas técnicas, el juez, es importante tener en cuenta que para que este testimonio sea válido y no se vulnere el derecho a la defensa el procesado el procesado tiene que estar presente y si el mismo está presente estos dos principios son respetados de modo que la otra parte no podría pedir la nulidad de lo actuado.

6.1.2 Elementos que evalúan los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad

Para que el testimonio anticipado tenga validez o credibilidad necesariamente se necesita de ciertos elementos esenciales los cuales son evaluados por los jueces , para ello Ordoñez (2022) manifiesta que estos son los siguientes :

- **La comprobación de la credibilidad subjetiva:** El juzgador necesariamente debe conocer si la victima tiene algún resentimiento, venganza o enemistad en contra del procesado o investigado.
- **Credibilidad objetiva o la verosimilitud del testimonio**: El juez tiene que realizar una valoración cuando la víctima rinda su testimonio para determinar su credibilidad o verosimilitud esto quiere decir que el testimonio relatado por la victima debe tener lógica y coherencia.
- **Persistencia en la incriminación:** En este mismo sentido el juez tiene que hacer una valoración de la víctima sobre la incriminación, es decir, que lo relatado por la misma no debe ser contradictorio ni mucho menos ambiguo.

Por su parte la Corte Nacional de Justicia menciona que todos los juzgadores tienen que evaluar una triple perspectiva para que el testimonio anticipado tenga credibilidad esto es: **1) No debe existir incredibilidad subjetiva**: esto implica que el

testimonio de la declarante tiene que ser veraz ya que si así lo es no se dudaría de su credibilidad o verdad, para ello se ha mencionado que no debe existir enemistad entre ambos. **2) Existencia de una verosimilitud de lo narrado por la victima:** el testimonio rendido por la victima debe ser acorde a la realidad de los hechos por lo tanto debe ser lógico y coherente.3**) Debe existir una persistencia en la incriminación:** el relato de la víctima no debe ser contradictorio, sin embargo, pueden existir ciertas modificaciones o alteraciones, pero el núcleo central tiene que mantenerse, es decir, el relato. (Corte Nacional de Justicia, 2018, Nro. Sentencia: 1055-2018**)**

6.1.3 Testimonio anticipado de la víctima como prevención de la no revictimización

Como se ha destacado en esta investigación, la declaración de la víctima desempeña un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal del acusado. En este contexto, la Constitución del 2008, en su papel de garante del derecho a la no revictimización, ha adoptado por receptar el testimonio anticipado de la víctima siempre y cuando este cumpla con los principios procesales establecidos por la ley para su recepcion, así como los criterios evaluativos que aplican los jueces para asegurar la credibilidad del testimonio anticipado. Este mecanismo tiene como objetivo principal proteger a la víctima, evitando su exposición repetida a situaciones traumáticas durante el proceso judicial.

El artículo 510 del Código Orgánico Integral Penal ostenta que se deben seguir ciertas reglas para la recepción del testimonio anticipado estas son:

- La víctima puede pedir al juez que se le recepte su testimonio anticipado, sin embargo, para ello tiene que justificar su pedido, esto se da con la finalidad de que no exista una confrontación visual con el acusado, es por ello que esta diligencia se lleva a cabo en un circuito cerrado más bien conocido como cámara de Gesell, de igual manera se requiere de otros medios apropiados para su desarrollo, pero esto no quiere decir que el derecho a la defensa sea vulnerado ni mucho menos el contrainterrogatorio.
- Para la práctica de esta diligencia el juzgador tiene que estar seguro de que la víctima es la que rinde su testimonio.

- Para la práctica de esta diligencia el juez ordenara la implementación de medidas especiales que orienten a que la víctima relate su testimonio de mejor forma, sin embargo, esto tiene que ser solicitado por fiscalía o por la defensa técnica de la víctima, sobre todo en los casos en donde las victimas sean niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos sexuales o violencia contra la mujer.
- El juzgador al ser el administrador de justicia tiene el deber de adoptar medidas necesarias para que la víctima no sea intimidada, sobre todo en casos de delitos sexuales o violencia contra la mujer.
- La victima puede pedirle al juez que la recepcion de su testimonio sea realizado con la presencia de expertos en el área de salud tales como, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas, etc. Sobre todo, en los casos en donde las víctimas sean personas pertenecientes a la atención prioritaria. (Asamblea Nacional, COIP, 2024, Art 510).

Esta normativa establece las reglas que se deben respetar al momento de receptar el testimonio anticipado, un aspecto crucial que resalta es la protección de la víctima durante el proceso y es el hecho de no tener una confrontación visual con el procesado, esto se da con el fin de crear un ambiente seguro y adecuado para que la víctima pueda rendir su testimonio sin el riesgo de ver su agresor. Para asegurar que la víctima se sienta más tranquila y confiada durante el desarrollo de esta diligencia siempre habrá presente una psicóloga, esta profesional es la encargada de tranquilizar a la víctima, así como hacerle entrar en confianza para posteriormente formular las preguntas propuestas por la o el fiscal, así como de los abogados de la víctima o el procesado, este circuito cerrado garantiza a la víctima su bienestar y una posible revictimización.

Como se mencionó anteriormente la víctima de un delito de violación tiene derecho a que se le garantice su derecho constitucional de no revictimización, para ello la Constitución del 2008 manifiesta lo siguiente: Las personas que hayan sido víctimas de infracciones penales recibirán una protección especial a fin de prevenir su revictimización, especialmente en la obtención y evaluación de pruebas, en este sentido se implementaran mecanismos para una reparación integral, esto abarca la veracidad de los hechos, así como la restitución, indemnización y garantía de no repetición a fin de

obtener una satisfacción del derecho vulnerado. Además, se establecerá un sistema de protección y asistencia para víctimas y testigos. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Esto tiene concordancia con lo establecido en el artículo 11 numeral 5 del COIP.

El artículo en cuestión recalca la importancia de evitar una posible revictimización a la hora de la obtención y valoración de pruebas. Con este testimonio anticipado, la víctima no tiene que volver a relatar lo sucedido, a pesar de haberlo hecho previamente durante el examen médico forense, y en las entrevistas con la psicóloga y la trabajadora social. Además, es importante mencionar que, para apoyar a las víctimas de esta clase de delitos, el Estado, por medio del Ministerio de Salud, proporciona asistencia psicológica como parte de la reparación integral. Esta ayuda tiene como objetivo mejorar el estado físico y psicológico de la víctima, contribuyendo a su recuperación y bienestar, lo cual es una gran ayuda ya que garantiza el derecho a la no revictimización.

Ante lo expuesto Chinchi (2018), menciona que el testimonio anticipado es un mecanismo eficaz que garantiza el derecho a la no revictimización. La implementación de este mecanismo es de gran ayuda para que la víctima evite caer en una crisis emocional.

Es evidente que la adopción del testimonio anticipado es un mecanismo que si garantiza el derecho a la no revictimización. Durante la declaración, la víctima no tiene contacto visual con el procesado, pese a que se encuentran en el mismo lugar. Esto se logra mediante el uso de la Cámara de Gesell , ya que es una herramienta eficaz la cual impide que la víctima vea a su agresor, por lo tanto, se proporciona un ambiente seguro y confiable.

Al contar con este testimonio anticipado, el derecho de la víctima a la no revictimización se preserva, debido a que no tiene que volver a relatar su experiencia; en su lugar, la grabación del testimonio anticipado se reproduce durante la audiencia. Además, la víctima tiene la opción de asistir o no a la misma. Lo más saludable para ella suele ser no asistir, para así evitar revivir los traumas causados por lo que le sucedió. En este caso, el testimonio anticipado sirve para corroborar lo relatado por la víctima.

6.1.4 Valoración del testimonio único de la víctima en el delito de violación

Doctrinariamente, los delitos de índole sexual, especialmente el de violación, suelen cometerse en la clandestinidad, es decir, que estos actos ilícitos ocurren en lugares donde solo están presentes la víctima y el agresor. En consecuencia, la víctima se convierte en el único testigo de estos delitos, por lo cual el testimonio de esta se convierte en un elemento probatorio crucial para determinar la responsabilidad penal del acusado, por lo manifestado Ortiz (2020), menciona que, la doctrina establece una regla conocida como "testis unus, testis nullus", que se traduce como "testigo único, testigo nulo ". Esta regla sostiene que el testimonio de la víctima por si solo no es suficiente para condenar a una persona que ha sido acusada de violación, por lo tanto, se estaría volviendo al derecho histórico ya que anteriormente existía el sistema de tarifa legal, aquí el juez no podía tomar en consideración otros medios de prueba.

Ante esto la normativa ecuatoriana manifiesta que la valoración del testimonio anticipado tiene que ser conjuntamente con otros medios de prueba presentados por el titular de la acción penal, en este sentido la Corte de la Republica afirma que esta clase de delitos cometidos en la clandestinidad necesariamente necesitan la declaración de la víctima ya que esta al ser la única testigo sabe cómo pasaron los hechos y en qué circunstancias se dieron, pero eso no es todo ya que también se necesita de pruebas periféricas como seria el examen médico legista, además esta Corte menciona que la declaración de víctima no es válida cuando el testimonio no es creíble, ni lógico ya que existen ciertas contradicciones que ponen el duda al juzgador. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017, No.Sentencia 1179-201).

En cambio, en máximo órgano de administración de justicia del Ecuador en el apartado de valoración probatoria menciona que el testimonio de la víctima debe ser evaluado mediante tres elementos para que este tenga credibilidad para ello la Corte cita la sentencia No. 1855•2018 la cual establece estos parámetros:

- **Inexistencia de incredibilidad subjetiva**: El testimonio tiene que ser creíble y para ello no debe existir odio o rencor por parte de la víctima hacia el procesado.

- **Verosimilitud de lo narrado por la victima**: Lo que narra la víctima tiene que ser lógico y coherente, así como datos objetivos para su corroboración.
- **Persistencia en la incriminación**: Lo relatado por la víctima no tiene que ser contradictorio. (Corte Nacional de Justicia,2022,No.Sentencia 10572•2020•00388).

Existe una similitud en cuanto a estos elementos , sin embargo, hay que tener en cuenta que estos elementos que constan como jurisprudencia sirven para darle credibilidad al testimonio anticipado, mas no son requisitos para considerar al testimonio como prueba única, por lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que en todo proceso el juzgador tiene que valorar las pruebas en un conjunto ya sean pruebas documentales, periciales o testimoniales. En este mismo sentido la Corte Constitucional manifiesta lo siguiente: los jueces al momento de valorar la prueba tienen que valerse de la prueba material y de la prueba formal ya que por medio de ellas el juez entraría en convicción. (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, No.Sentencia 010-12-SEP-CC).

En este sentido Campaña (2018), menciona que el testimonio de la víctima por sí solo no es prueba ya que los jueces al ser lo administradores de justicia tiene que valorar ese testimonio conjuntamente con otros medios probatorios como son: examen médico legista, examen psicológico, y de entorno social, por lo general en este tipo de diligencias tanto fiscalía como los abogados le pregunta a la víctima, quien fue el que cometió el delito, en que lugar se consumó el mismo, y si existió algún instrumento ajeno al miembro viril, en este mismo sentido también se le pregunta si el agresor la maltrato física y psicológicamente.

Por todo lo expuesto la ex Corte Suprema de Justicia habla sobre el delito de violación el mismo que consta como jurisprudencia ecuatoriana y considera en el considerando octavo lo siguiente : No es suficiente la declaración de la víctima para demostrar la veracidad de los hechos ya que el delito de violación es no de aquellos denominados del resultado material, esto implica que el acceso carnal tiene que ser demostrado pericialmente, sin embargo, hay que tener en cuenta que la declaración de la víctima es transcendental en el grado de convicción del juez más aún si existen otros

medios de prueba tradicionales y técnicos que conjuguen con el objeto de la prueba. (Ex Corte Suprema de Justicia, 2008, Nro. Sentencia 458-2017).

Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que el testimonio de la víctima, por sí solo, no es suficiente para determinar la responsabilidad penal del acusado. La legislación penal ecuatoriana es explícita al afirmar que el testimonio anticipado debe ser evaluado en conjunto con otros medios de prueba, especialmente en casos de delitos graves como la violación, que causa daño físico y psicológico a la víctima. En este contexto, el juez, para valorar este testimonio, debe realizar un análisis integral con las demás pruebas presentadas por fiscalía. Si dichas pruebas no logran determinar la responsabilidad penal y solo se cuenta con el testimonio anticipado, los jueces ratifican el estado de inocencia del procesado, ya que no se puede juzgar a una persona solo con el testimonio de la víctima.

6.2. **Análisis de las entrevistas**

Entrevista 1

- **Fuente:** Gladys Muñoz
- **Cargo:** Fiscal de violencia de genero

1. ¿Cuál es la prueba más importante para determinar la responsabilidad penal del procesado en el delito de violación?
Análisis La fiscal sostiene que a pesar de que el testimonio de la víctima es un medio de prueba esencial en este delito, por sí solo no es suficiente para llegar a condenar al imputado. En este contexto, es imprescindible que exista una correlación con otras pruebas obtenidas a través de exámenes médicos, evaluaciones psicológicas y de entorno social.

2. ¿Qué criterios considera usted que aplican los jueces para valorar la prueba en el delito de violación ?
Análisis La entrevistada manifiesta que solo los administradores de justicia son lo que conocen estos criterios ya que ellos son quienes los aplican cuando van a evaluar las pruebas en este de delito. No obstante, señala que los fiscales encargados de investigar delitos contra la mujer tienen la responsabilidad de presentar las pruebas pertinentes para que los jueces emitan su criterio respecto a estos delitos.

3. ¿Cree usted que el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación es suficiente para determinar la responsabilidad penal del procesado ?
Análisis Para la fiscal el testimonio anticipado no es suficiente por sí solo para determinar la responsabilidad penal del imputado sobre todo en los casos de índole sexual. Ya que Para ello se requiere de otras pruebas complementarias, como el examen psicológico, que tiene por objeto determinar la afectación de la víctima, sin embargo, hay ocasiones en las que la víctima no muestra de afectación. Además, se realiza una pericia de entorno social que sirve para |evaluar la vulnerabilidad de la víctima. Finalmente, la pericia medicolegal ginecológica es crucial para determinar si hubo o no acceso carnal.

4. ¿Cree usted que el testimonio anticipado en el delito de violación es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización ?

Análisis

La fiscal sostiene que el testimonio anticipado no necesariamente previene la revictimización. Debido a que la víctima tiene que relatar los hechos en múltiples ocasiones: Esto es al presentar la denuncia, durante el examen médico legista en la valoración psicológica y finalmente en la prueba de entorno social entonces este proceso repetitivo puede resultar agotador y traumático para la víctima, lo que a veces lleva a que decida abandonar el caso.

5. ¿Cuáles son Principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado?

Análisis

La fiscal manifestó que estos principios se encuentran establecidos en el COIP, estos son: el principio de inmediación y el de contradicción, que siempre deben ir juntos.

Entrevista 2

- **Fuente:** Leonardo Bolívar Narváez
- **Cargo:** Juez del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra Provincia de Imbabura

1. ¿Qué tan relevante considera usted el testimonio anticipado de la víctima en el delito de violación ?

Análisis

El juez sostiene que el testimonio de la víctima en este acto típico, antijuridico y culpable es una prueba crucial que contribuye a verificar la preexistencia del delito y sobre todo a establecer la responsabilidad penal del imputado. No obstante, para que este testimonio sea considerado relevante, es necesario que cumpla con ciertos requisitos entre ellos se incluyen: la coherencia en la narración del hecho, la

persistencia en la incriminación y la ausencia de factores personales como intereses propios, resentimiento o venganza que puedan influir en el testimonio.

2. ¿Qué elementos deben valorar los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad ?

Análisis

El entrevistado expresa que, para que un testimonio anticipado sea considerado creíble, los jueces evalúan tres elementos fundamentales. En primer lugar, la inexistencia de la incredibilidad, en segundo lugar, la verosimilitud de lo narrado por la víctima y finalmente la persistencia en la incriminación.

3. ¿Cree usted que el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación es suficiente para determinar la responsabilidad penal del procesado ?

Análisis

El juzgador sostiene que este testimonio no es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado, en este sentido el entrevistado se basó en lo que dice la Corte Nacional de Justicia. Según su experiencia, el entrevistado manifiesta que nunca ha tenido un caso en el que el testimonio de la víctima sea la única prueba presentada por fiscalía. Por ello manifestó que siempre es necesario considerar otros elementos probatorios , como las pericias psicológicas, biológicas , se be conocer el entorno social de la víctima, y los testimonios de los sujetos que tuvieron conocimiento de los hechos.

4. ¿Como valoran los jueces el testimonio de la víctima como único testigo e n el delito de violación?

Análisis

El juez expresa que, para la valoración de un testimonio anticipado, es necesario contar con otras pruebas periciales que permitan realizar una valoración conjunta. Esto es especialmente relevante en delitos cometidos en la clandestinidad, donde dichas pruebas pueden corroborar o debilitar el testimonio de la víctima. Por lo tanto, manifestó que se realiza una valoración conjunta y no individual. Si el testimonio anticipado es la única prueba, debido a que las demás pruebas no han llegado al convencimiento del juez, los jueces ratifican el estado inocencia del procesado, esto se debe a que no se puede condenar a una persona solo con la declaración de la víctima.

5. ¿Cree usted que el testimonio anticipado en el delito de violación es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización ?

Análisis

La no revictimización comprende la práctica de la no vivencia continua y traumada de un hecho sufrido por la víctima y esa reproducción constante multiplica el grado de afectación psicología, familiar, social, laboral, de modo que al receptarse este testimonio anticipado en la circunstancia de circuito cerrado cámara de Gesell a más de impedir el contacto visual con el procesado, su defensa u otras personas y la asistencia de un facilitador que analiza las preguntas de los sujeto procesales permite a la víctima una ambientación más adecuada y pertinente de esta declaración no tendría que volver a declarar otras veces ni ser expuesta.

Entrevista 3

- **Fuente:** María Dolores Echeverría Vásquez
- **Cargo:** Jueza del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra Provincia de Imbabura.

1. ¿Qué tan relevante considera usted el testimonio anticipado de la víctima en el delito de violación ?
Análisis La entrevistada manifestó que esta prueba es de gran importancia ya que ayuda a determinar la responsabilidad penal del procesado, así como a garantizar a la víctima su derecho a la no revictimización.

2. ¿Qué elementos deben valorar los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad ?
Análisis La jueza manifestó que la experiencia de los jueces es una herramienta valiosa que les permite evaluar la credibilidad del testimonio, basándose en gran medida en el comportamiento de la víctima. Además, enfatizó que el testimonio de la víctima no debe ser valorado solo, sino que debe ser valorado en conjunto con otras pruebas disponibles.

3. ¿Cree usted que el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación es suficiente para determinar la responsabilidad penal del procesado ?
Análisis La entrevistada sostiene que esta declaración , por si sola no es suficiente para determinar la culpabilidad del procesado. Argumenta que esto podría dejar al procesado en una situación de indefensión. Por lo tanto, es esencial contar con pruebasadicionales para determinar la veracidad del testimonio y confirmar si se cometió un delito. Ya que en ciertas ocasiones la víctima puede afirmar que fue agredida o violada,

pero los resultados del examen médico forense pueden contradecir estas afirmaciones. Por ejemplo, si el médico forense concluye que no hubo violación, esto genera una contradicción que puede sembrar dudas en la mente de los jueces En tales casos, los jueces ratifican el estado de inocencia del procesado

4. ¿Como valoran los jueces el testimonio de la víctima como único testigo e n el delito de violación?

Análisis

La Dra. manifestó que esta valoración siempre tiene que darse con el resto de las pruebas presentadas por fiscalía ya que si la victima al ser la única testigo dice que la violaron tiene que haber lesiones, sin embargo, menciona que los testimonios más complicados son los de los niños ya que ellos muchas veces no tienen conceptos sexuales para realizar este diligencia la psicóloga cuenta con muñecos asexuados, en este sentido si solo se cuenta con el testimonio de la víctima los jueces al no llegar a la convicción ratifican el estado de inocencia del procesado.

5. ¿Cree usted que el testimonio anticipado en el delito de violación es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización ?

Análisis

La entrevistada manifiesta que el testimonio anticipado si es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización ya que esto incluso se encuentra amparado por el Derecho Internacional por lo cual cada Estado parte tiene la obligación tomar medidas adecuadas para que este derecho sea respetado.

6. ¿Cuáles son Principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado?
Análisis La entrevistada manifestó que estos principio procesales que la norma establece para el desarrollo de esta diligencia son el principio de inmediación y contradicción, sin embargo, para que estos se cumplan es necesario que se encuentren presentes todos los sujetos procesales.

Entrevista 5

- **Fuente:** Israel Morales
- **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio

1. ¿Considera usted que el Tribunal de Garantías Penales debe valorar prio ritariamente el testimonio anticipado ?
Análisis El entrevistado sostiene que el Tribunal Penal no tiene que dar prioridad al testimonio anticipado. Argumenta que, en muchos casos, las víctimas no asisten a esta diligencia. Además, considera que este testimonio es un elemento de convicción que no debería ser priorizado, dado que existen otros elementos igualmente importantes, como el examen médico legal, el test de personalidad, y los informes psicológicos y sociales. En su opinión, todas las pruebas son importantes y deben ser valoradas por igual.

2. ¿Qué elementos deben valorar los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad ?
Análisis El entrevistado señala que estos elementos están contemplados en el artículo 76 de la Constitución del 2008 . Enfatiza que, para la apreciación o valoración de cualquier

prueba, es importante tener en cuenta factores como la utilidad, pertinencia y conducencia, que guíen al juez hacia una crítica sana y justa.

3. ¿Cree usted que el testimonio de la víctima en el delito de violación como único testigo es suficiente para determinar la responsabilidad penal del procesado ?
Análisis El abogado sostiene que, desde una perspectiva jurídica y doctrinaria, el testimonio de la víctima por sí solo no es suficiente para determinar la responsabilidad penal del imputado. Argumenta que siempre se deben considerar otros elementos esenciales para dicha valoración, ya que esta declaración por sí sola no sería suficiente para convencer al juez. Por lo tanto, cuando los jueces dudan de la existencia del delito y de la culpabilidad del procesado, ratifican el estado de inocencia el procesado.

4. ¿Cree usted que el testimonio anticipado en el delito de violación es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización ?
Análisis El entrevistado expresó que este testimonio es muy eficaz por lo que garantiza este derecho que tiene la víctima a no ser revictimizada, además manifestó que este este derecho se encuentra amparado por la norma madre del Ecuador la cual es la Constitución del 2008.

5. ¿Cuáles son Principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado?
Análisis

El abogado destacó lo importantes que son los principios de inmediación y contradicción para la recepcion del testimonio anticipado, en este sentido se entendió que el primer principio se basa en la presencia de las partes durante el desarrollo de una diligencia, y el segundo principio se basa en presentación y contradicción de pruebas.

6.1 Discusión de Resultados

En el presente apartado se discutió los resultados de la investigación para ello se comparó investigaciones anteriores, también se tomó en cuenta la opinión de los profesionales en el derecho penal.

El primer resultado que correspondió a identificar los principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado y los elementos que evalúan los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad, a través de la normativa correspondiente, con el fin de comprender y saber cuáles son, nos deja claro que estos principios se encentran establecidos en el COIP , esto es en el articulado 502 numeral dos los cuales son el principio de inmediación y contradicción.

Esto tiene concordancia con el entrevistado el Dr. Leonardo Narváez, quien manifestó que los principios de inmediación y contradicción son los principios establecidos por la recepción del testimonio anticipado, en este sentido menciono que este testimonio debe cumplir con las mismas reglas del testimonio presencial, por lo cual la inmediación viene a ser el contacto directo con el juzgador y la prueba, y la contradicción es una facultad del procesado para obtener más información o debilitar su contenido, en esta diligencia los sujetos procesales pueden ejercitar estos principios a través del director que es el juez y de ese modo de gestar el examen, y contra examen incluso el redirecto y recontra examen.

Por otro lado, Pachay, Tamayo y Pino (2019), también mencionan que la normativa penal vigente, COIP en su artículo 502, numeral 2, establece los criterios que ha establecido la norma para la recepción del testimonio anticipado, así como los principios que rigen para la recepción de estos testimonios. Estos principios son el de inmediación y el de contradicción. Por medio de estos principios, los elementos de

convicción y argumentos presentados por cualquiera de las partes procesales pueden ser objetados por la otra.

En cuando a los elementos que evalúan los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad se llegó a identificar que estos son dados por la Corte Nacional de Justicia los mismos que son:**1) Incredibilidad subjetiva**: Es esencial que el testimonio de la víctima se veraz esto se da con la finalidad de no sospechar de su credibilidad . **2) Verosimilitud del relato**: El testimonio de la víctima debe ser coherente con la realidad de los hechos. En otras palabras, debe ser lógico y coherente para ser considerado creíble, esto implica que no debe existir enemistad entre la víctima y el acusado**. 3) Persistencia en la incriminación**: Aunque el relato de la víctima puede tener ciertas modificaciones o alteraciones, el núcleo central del testimonio debe mantenerse constante. Esto significa que, a pesar de las posibles variaciones en los detalles, la acusación principal no debe ser contradictoria. (Corte Nacional de Justicia, 2018, Nro. Sentencia: 1055-2018**).**

En concordancia con lo que menciono el Dr. Leonardo Narváez estos elementos son los que se citó en el párrafo anterior, en este sentido los jueces siempre tienen que corroborar que estos tres elementos que constan como jurisprudencia sean respetados, caso contrario la declaración de la víctima no sería un medio probatorio eficaz.

El segundo resultado correspondió analizar la importancia del testimonio de la víctima como mecanismo de prevención de la revictimización en casos de violación, a través del análisis de la normativa ecuatoriana y la determinación de si el testimonio anticipado es un medio que garantiza el derecho a la no revictimización, en este sentido se pudo evidenciar que la Constitución 2008 en su artículo 78 garantiza el derecho a la no revictimización, por ello ha optado por receptar el testimonio anticipado de la víctima mismo que debe cumplir con las reglas que determina el artículo 510 del COIP, dando como resultado que este mecanismo es eficaz para garantizar a la víctima su derecho a la no revictimización debido a que esta diligencia se desarrolla en un circuito cerrado esto evita que la víctima tenga contacto visual con el procesado, entonces por medio de este testimonio la victima ya no volvería a narrar los hechos ya que este testimonio se reproduce en la audiencia de juicio prueba anticipada la misma que ayuda a que el juzgador se convenza de los hechos y dicte sentencia condenatoria en contra del

procesado.

Esto tiene concordancia con lo que manifiesta la Dra. María Dolores Echeverría ya que ella afirma que este mecanismo si garantiza el derecho a la no revictimización ya que esto incluso se encuentra amparado por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos por lo cual cada Estado parte tiene el deber de garantizar este derecho, en este mismo sentido el Dr. Leonardo Narváez manifiesta que la no revictimización comprende la práctica de la no vivencia continua y traumada de un hecho sufrido por la víctima y esa reproducción constante multiplica el grado de afectación psicología, familiar, social, laboral, de modo que al receptarse este testimonio anticipado en la circunstancia de circuito cerrado cámara de Gesell a más de impedir el contacto visual con el procesado, su defensa u otras personas y la asistencia de un facilitador que analiza las preguntas de los sujeto procesales permite a la víctima una ambientación más adecuada y pertinente de esta declaración por lo cual no tendría que volver a declarar otras veces ni ser expuesta.

Finalmente, el tercer resultado correspondió explicar la valoración del testimonio único de la víctima en el delito de violación, mediante la doctrina, jurisprudencia y normativa nacional e internacional, con el fin de justificar el actuar del juzgador en el derecho penal ecuatoriano, en este sentido la doctrina hace referencia al testis unus, testis nullus, lo cual significa único testigo o testigo nulo esto nos da a entender la declaración anticipada de la víctima no es suficiente para determinar la responsabilidad penal del acusado por lo cual siempre debe existir otras pericias que ayuden al convencimiento del juez tales como: testimonio anticipado, examen médico legista, examen psicológico y de entorno social, en este sentido la Corte Constitucional ha manifestado que para valoración de la prueba siempre debe existir una prueba material y una prueba formal.

Existe una concordancia con lo que manifiesta la Corte Suprema de Justicia de la República y la Corte Nacional de Justicia en cuanto a los requisitos que debe tener el testimonio anticipado para su validez mismos que son: Inexistencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud de lo narrado por la víctima y Persistencia en la incriminación, sin embargo, hay que tener en cuenta que estos elementos son necesarios para la validez del testimonio anticipado mas no para valorar al testimonio anticipado como única prueba.

Ante todo, lo manifestado la ex Corte Suprema de Justicia Manifiesta que este testimonio no es suficiente para que el juez dicte una sentencia condenatoria en contra del procesado ya que los delitos sexuales sobre todo el de violación el acceso carnal tiene que ser demostrado pericialmente, esto hace que el testimonio anticipado de la víctima sea valorado juntamente con otros medios de prueba tradicionales y técnicos para llegar al convencimiento del juez.

Esto tiene concordancia con lo que manifiestan los dos jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, el Dr. Leonardo Narváez y la Dra. María Dolores Echeverria, los mismos que afirman lo siguiente:

Esta valoración siempre tiene que ir a la par con otras pruebas ya que siempre van a existir otros elementos que corroboran a su vez debiliten el testimonio de la víctima, si bien son delitos que se cometen en la clandestinidad, pero al ser calificados por el resultado va a dejar huellas, vestigios o consecuencias las que se probaran mediante las pericias. Entonces se hace una valoración conjunta mas no solo una valoración del testimonio anticipado, en el caso de que el testimonio anticipado sea el único medio de prueba debido a que las otras pruebas no han llegado al convencimiento del juez, los jueces ratificados el estado de inocencia ya que no se puede sentenciar a una persona solo con el testimonio de la víctima.

Esta valoración siempre debe darse con el resto de las pruebas ya que la víctima va a ser la única testigo, si ella dice que le agredieron tiene que haber lesiones, sin embargo, los testimonios más complicados son de los niños por que muchas veces ellos no tienen conciencia de los conceptos sexuales, hay una guía mal ubicada del que le está haciendo la pregunta a la víctima y puede decir que hubo acceso carnal que le violo y te encuentras de que la niña no tiene rasgos o lesiones en la parte del himen así mismo puede ser en la zona anal, entonces los niños pequeños no tienen claro estos conceptos sexuales en ese caso se acude a los muñecos asexuados para ver cómo es la guía para hacerlo entonces ya la experiencia nos guía adecuadamente con este tipo de temas. Cuando existe como prueba solo la declaración anticipada de la presunta víctima se le ratifica el estado de inocencia al procesado.

7 CONCLUSIONES

- Se ha identificado que los principios procesales fundamentales para la aceptacióndel testimonio anticipado son el principio de inmediación y contradicción. Estos principios son aplicados por los sujetos procesales cuando están presentes y son esenciales en esta actividad procesal , ya que garantizan el derecho a la defensa. Además, se identificó que los jueces valoran tres elementos esenciales, según lo establecido por el máximo órgano de administración de justicia, para determinar la credibilidad del testimonio anticipado: esto es la inexistencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud de lo narrado por la víctima y la persistencia en la incriminación.
- En relación con el derecho a la no revictimización, se ha concluido que el testimonio anticipado es un mecanismo que garantiza este derecho. Esto se debe a que la víctima, al rendir su testimonio, no tiene contacto visual con el procesado,por lo que, con la asistencia de la psicóloga, la victima puede sentirse más cómodapara relatar los hechos. Una vez realizada esta diligencia, la víctima no tendrá quevolver a narrar los hechos en la audiencia de juicio, ya que la grabación de su testimonio se reproduce en la audiencia como un elemento de prueba crucial, entonces gracias a esto la victima puede comparecer como no a la audiencia.
- Mediante la revisión normativa y doctrinaria se ha llegado a la conclusión de queel testimonio anticipado no es suficiente para comprobar la responsabilidad penaldel acusado, por lo cual los jueces para valorar el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación necesariamente necesitan de otras pruebas periféricas importantes que corroboren la existencia del delito como son: el examen médico legisla, el test psicológico y la prueba de entorno social, entonces ellos hacen una valoración conjunta de todas las pruebas para emitir una resolución esto se debe a que la Ex Corte Suprema de Justicia manifiesta que el acceso carnal tiene que ser demostrado pericialmente, por lo que no se puede sentenciar al procesado solo con el testimonio de la víctima, cuando se da estos casos y los jueces no llegan al convencimiento pese a que fiscalía presento solo eltestimonio de la víctima o todas las pruebas pertinentes al caso los juzgadores ratifican el estado de inocencia del procesado.

8 RECOMENDACIONES

- Se sugiere que la Corte Nacional de Justicia establezca un criterio jurisprudencial relacionado con este tema de investigación ya que esta medida podría ser de gran utilidad para abordar eficazmente estos casos.

- Se sugiere que fiscalía presente todas las pruebas pertinentes para los delitos de violación y no se base únicamente en la declaración anticipada de la víctima.

- Se propone que la víctima y el procesado estén presentes durante la recepción del testimonio anticipado. Esta presencia simultánea es crucial, ya que, si el acusadono asiste al desarrollo de esta diligencia , su abogado defensor podría solicitar la nulidad de lo actuado. En tal caso, la víctima tendría que volver a rendir su testimonio, lo que le podría generar más traumas psicológicos.

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(Ex Corte Suprema de Justicia , (2008),No.Sentencia 458-2017, Resolución 297-2008, 30 de mayo de 2008.

Aleman, C. (2017). La valoración del testimonio de la víctima de delitos sexuales y el principio de la no revictimización. Repositorio Institucional Uniandes. Obtenido de Repositorio Institucional Uniandes: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6167.

Arizaga-Tobar, D. F., & Ochoa-Rodríguez, F. E. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(3), 393-415.

Barrientos, H y Daza, M(2023). La evaluación tardía de la víctima del delito de violación sexual de menor de edad y su incidencia en el valor probatorio del certificado médico legal en el distrito judicial de lima sur. Obtenido de repositorio Institucional Dspace: https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/754

Cabrera, M. (2019). La Valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual. Repositorio Institucional UNPRG. Obtenido de Repositorio Institucional UNPRG: repositorio.unprg.edu.pe

Calderón ,N. (2019). Declaración de la víctima como única prueba de cargo en delitos sexuales. Repositorio Institucional UEES. Obtenido de Repositorio Institucional UEES: http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3257

Campaña, J. (2018). Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima. Repositorio Institucional USFQ. Obtenido de Repositorio Institucional USFQ: http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/7945

Chinchi, A. (2018). La cámara de Gesell como mecanismo para evitar la revictimización,

en la recepción de los testimonios anticipados en los delitos sexuales en el año 2015, en la fiscalía provincial de Chimborazo, cantón Riobamba. Repositorio Institucional UNACH. Obtenido de Repositorio Institucional UNACH: http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5231

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial No. 180. 29 de marzo de 2023. Ecuador. Recuperado de file:///C:/Users/59398/Downloads/Z-ONE-PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP%20(10).pdf

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Registro Oficial No.449.2 de octubre de 2008.Ecuador.Recuperado de : https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf

Corte Constitucional del Ecuador (2012).Sentencia No. 010-12-SEP-CC, Caso No. 1277-10-EP.Quito D.M., 15 de febrero del 2012. Recuperado de : http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonN2YxZWEyMzgtYWNhYS00OTliLTkwM2QtOGM5ZjAwYTllZDlmLnBkZid9

Corte Nacional de Justicia. (2018).Sentencia No.1055-2018, fecha 16 de octubre de 2018. Recuperado de : http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzM

Corte Nacional de Justicia. (2022).Sentencia No. 10572•2020•00388.Quito 24 de febrero del 2022.Recuperado de : file:///C:/Users/59398/Downloads/null%20(5)%20(2).pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Sentencia No. 1179-2017. Recuperado de : https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casaci%C3%B3n-1179-2017-Sullana-LP.pdf

Gorozabel, E. M. C., Y Cevallos, C. E. C. (2019). La reparación integral de la víctima del delito de violación de conformidad con el Código Orgánico Integral penal

ecuatoriano. Revista Caribeña de Ciencias Sociales (RCCS), (6), 68.

Llerena, V. (2023). La valoración de la prueba testimonial en los delitos de violación sexual: criterios de valoración de la declaración de la víctima. Revista Científica, 1(5), 1- 19

Mancero ,V.(2022). Estudio del estándar de prueba en delito de violación sexual sobre el testimonio de la víctima como único testigo en el Código Orgánico Integral Penal durante el periodo 2014-2022.Repositorio Digital Universidad Internacional Sek.Obtenido de Repositorio digital Sek: http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4909

Meneses, K. (2020). Correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción en relación con el testimonio anticipado en la provincia de Imbabura. Repositorio Institucional DSpace PUCE Obtenido de Repositorio Institucional DSpace PUCE: http://dspace.pucesi.edu.ec/xmlui/handle/11010/659

Obtenido de Repositorio Institucional : https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/30722

Ochoa, P. M. P. (2023). La vulneración del derecho a la revictimización en delitos de violación: Análisis Constitucional desde el derecho de las víctimas: The violation of the right to revictimization in crimes of rape: Constitutional Analysis from the right of victims. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 4(2), 839-850.

Ordoñez, V. (2022). El testimonio anticipado como único medio probatorio dentro de los procesos por delito de violación en mujeres adultas en el Ecuador y su incidencia en el debido proceso y el derecho a la defensa. Obtenido de repositorio institucional Uce: http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28524

Ortiz, J. L. R. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio, (1), 201-246.

Reinoso, F, Morel, M y Guzmán V. (2021). El testimonio de la víctima como prueba de

cargo suficiente para destruir la presunción de inocencia del imputado. Repositorio Institucional UAPA. Obtenido de Repositorio Institucional UAPA: http://190.122.99.186/handle/123456789/1530.

Repositorio Institucional USFQ: http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/11296

Rojas, R. X. G. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, *4*(2), 120-131. Recuperado de : https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978

Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. https://doi.org/Plan de Creación de Oportunidades 2021- 2025. [Archivo PDF]. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021- 2025-Aprobado.pdf

Urgilez ,J.(2021).Testimonio anticipado frente a los principios de derechos procesal penal y derechos del procesado. Repositorio Institucional USFQ. Obtenido de

Yanes, S. (2021). El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual. Repositorio Institucional UASB-DIGITAL. Obtenido de Repositorio Institucional UASB-DIGITAL: http://hdl.handle.net/10644/8202

Zamora, P. (2019). El testimonio del coacusado en procesos penales y su valoración como medio de prueba. Repositorio Institucional Universidad Técnica Ambato.

Zumba-Romero, D. K., & Soria-Carpio, C. E. (2023). Valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales conforme la ley y jurisprudencia. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(S2), 89-100.

10 ANEXOS

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Entrevista dirigida a la fiscal, Gladys Muñoz fiscal de violencia de Genero de Imbabura

Entrevista No.1

1. **¿Cuál es la prueba más importante para determinar la responsabilidad penal del procesado en el delito de violación?**

Dentro de la unidad de genero existe una concordancia entre todas las pruebas, sin embargo, para nosotros la prueba de oro, en donde una sobreviviente de violación da su testimonio es el testimonio anticipado, pero siempre tiene que estar concordancia con otras pericias.

2. **¿Qué criterios considera usted que aplican los jueces para valorar la prueba en el delito de violación ?**

Los jueces al ser garantistas ellos saben cómo manejan su trabajo y deberían igual como nosotros los fiscales presentamos primero los elementos de convicción elevados a prueba en un Tribunal Penal y de acuerdo con lo que fiscalía presente los señores jueces dan su criterio respecto a estos delitos.

3. **¿Cree usted que el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación es suficiente para determinar la responsabilidad penal del procesado ?**

No es suficiente para determinar la responsabilidad penal del procesado eso tiene que ser concordante con un examen psicológico en donde se vea la afectación de la víctima si está afectada o no, pero muchas veces no está afectada, pero también tenemos las pericias de entorno social para ver la vulnerabilidad de la víctima, tenemos la pericia

del examen médico legal ginecológico que también para nosotros es importante, por si solo el testimonio anticipado no constituye.

4. **¿Cree usted que el testimonio anticipado en el delito de violación es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización ?**

Nosotros nos encontramos en el testimonio anticipado y como su palabra lo dice se anticipa una prueba en donde la victima ya cuenta como fueron los hechos y todo lo que le paso dentro de la no revictimización en los casos de delitos sexuales de violencia de genero específicamente para mí como fiscal existe revictimización en todo por que llegan a fiscalía presentan la denuncia ya narran el hecho luego, examen médico legal narran el hecho a la médico, luego narran el hecho a la psicóloga, luego entorno social igual, entonces es algo repetitivo que muchas veces las víctimas por eso también abandonan los casos.

5. **¿Cuáles son Principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado?**

Estos principios se encuentran establecido en el Código Orgánico Integral Penal los cuales son el principio de inmediación y el principio de contradicción.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Entrevista dirigida a los jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Ibarra Provincia de Imbabura

Entrevista No.2

Fuente: Leonardo Bolívar Narváez

1. **¿Qué tan relevante considera usted el testimonio anticipado de la víctima en el delito de violación ?**

El testimonio de la víctima es una prueba fundamental en la tarea de comprobar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado, pero este testimonio para adquirir el nivel de relevante debe cumplir con ciertos parámetros como es la unidireccionalidad del hecho, la persistencia de la incriminación, factores psicológicos en el proceso de rememoración y sobre todo desprovisto de algún elemento como interés personal, resentimiento, venganza etc.

2. **¿Qué elementos deben valorar los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad ?**

Para que el testimonio anticipado tenga credibilidad se requiere evaluar tres elementos esto es:

- Inexistencia de incredibilidad subjetiva.
- Verosimilitud de lo narrado por la víctima
- Persistencia en la incriminación

3. **¿Cree usted que el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación es suficiente para determinar la responsabilidad penal del procesado ?**

El testimonio de la víctima por ser de cargo y si bien es una prueba fundamental por sí sola no es suficiente para fundamentar la responsabilidad aun cuando por excepción la Corte Nacional de Justicia así lo ha señalado, sin embargo, durante mi experticia no he tenido un caso en donde se ha emitido el testimonio de la víctima como única prueba para fundamentar la responsabilidad penal del procesado, pues siempre se cuenta con pericias psicológicas, de entorno social, posibles pruebas biológicas, reconocimientos médicos legales y testimonios de personas que conocieron los hechos con los cuales se debe mantener la audiencia y brindarles solidez.

4. **¿Como valoran los jueces el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación?**

Esta valoración siempre tiene que ir a la par con otras pruebas ya que siempre van a existir otros elementos que corroboran o a su vez debiliten el testimonio de la víctima, si bien son delitos que se cometen en la clandestinidad, pero al ser calificados por el resultado van a dejar huellas, vestigios o consecuencias las que se probaran mediante las pericias. Entonces se hace una valoración conjunta mas no solo una valoración del testimonio anticipado, en el caso de que el testimonio anticipado sea el único medio de prueba debido a que las otras pruebas no han llegado al convencimiento del juez, los jueces ratificados el estado de inocencia ya que no se puede sentenciar a una persona solo con el testimonio de la víctima.

5. **¿Cree usted que el testimonio anticipado en el delito de violación es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización ?**

La no revictimización comprende la práctica de la no vivencia continua y traumada de un hecho sufrido por la víctima y esa reproducción constante multiplica el grado de afectación psicología, familiar, social, laboral, de modo que al receptarse este testimonio anticipado en la circunstancia de circuito cerrado cámara de Gesell a más de impedir el contacto visual con el procesado, su defensa u otras personas y la asistencia de un facilitador que analiza las preguntas de los sujeto procesales permite a la víctima una ambientación más adecuada y pertinente de esta declaración no tendría que volver a declarar otras veces ni ser expuesta.

6. **¿Cuáles son Principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado?**

Son los principios de inmediación y contradicción, según las normas del COIP el testimonio anticipado debe cumplir las mismas reglas que los testimonios presenciales y por ser una prueba debe estar sujeta a los principios de inmediación que es la vinculación directa de los jueces y la prueba, así como la contradicción como facultad del procesado de obtener más información o debilitar su contenido, por ello los testimonios anticipados se dan en una sola junta en la cual se encuentran tanto el juez como los sujetos procesales quienes puedan ejercitar estos principios a través del director que es el juez y de ese modo de gestar el examen, contra examen incluso el redirecto y recontraexamen.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Entrevista dirigida a los jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Ibarra Provincia de Imbabura

Entrevista No.3

Fuente: María Dolores Echeverría Vásquez

1. **¿Qué tan relevante considera usted el testimonio anticipado de la víctima en el delito de violación ?**

   El testimonio anticipado en este delito siempre ha sido muy importante y relevante porque eso nos permite varios aspectos : Primero como se lo toma de forma anticipada realmente se evita todo un proceso para evitar la revictimización de esta persona, entonces eso nos ayuda a que en el proceso no se les ponga nuevamente a las situaciones que la víctima haya vivido para que esa revictimización no sea tan agresiva de modo que no se genere efectos colaterales de carácter psicológico y a la par para que en ese proceso no haya cambios o incidencias de parte del procesado o terceras personas interesadas para que ella pueda cambiar de opinión.

2. **¿Qué elementos deben valorar los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad ?**

Nosotros como jueces para tomar en consideración de que el testimonio es creíble nuestra experiencia es importante ya sabemos determinadas posturas, determinadas palabras, determinados comportamientos de la víctima que hace que este testimonio tenga eficacia por que puede darse el caso de que el mismo testimonio tenga contradicciones y a la par hay que tomar en consideración que los jueces no solamente vamos a ver el

testimonio anticipado como prueba única si no el contexto de todo lo que se va a desarrollar en la audiencia de juicio con las pruebas que se presente a efectos de concluir de que efectivamente es o no creíble el testimonio.

3. **¿Cree usted que el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación es suficiente para determinar la responsabilidad penal del procesado ?**

No porque si nosotros partimos de eso estamos entrando en una indefensión por el contrario tiene que corroborarse con el resto de las pruebas, de pericias a efectos de un conjunto poder establecer la credibilidad de ese testimonio y si efectivamente hay un convencimiento de la responsabilidad porque es una situación muy delicado, ya que existen casos en donde la victima manifiesta que le violaron que hubo agresiones y a la hora del examen médico legista dice que no tiene nada entonces allí existe una contradicción y esas contradicciones hacen que nosotros como jueces no tengamos el convencimiento y entremos en el proceso de la duda y esa duda no nos puede llegar a confirmar una sentencia, por el contrario nos toca ratificar el estado de inocencia.

4. **¿Como valoran los jueces el testimonio de la víctima como único testigo en el delito de violación?**

Esta valoración siempre debe darse con el resto de las pruebas ya que la víctima va a ser la única testigo, si ella dice que le agredieron tiene que haber lesiones, sin embargo, los testimonios más complicados son de los niños por que muchas veces ellos no tienen conciencia de los conceptos sexuales, hay una guía mal ubicada del que le está haciendo la pregunta a la víctima y puede decir que hubo acceso carnal que le violo y te encuentras de que la niña no tiene rasgos o lesiones en la parte del himen así mismo puede ser en la zona anal, entonces los niñitos chiquitos no tienen claro estos conceptos sexuales en ese caso se acude a los muñecos asexuados para ver cómo es la guía para hacerlo entonces ya la experiencia nos guía adecuadamente con este tipo de temas. Cuando existe como prueba solo el testimonio de la víctima se le ratifica el estado de inocencia al procesado.

5. **¿Cree usted que el testimonio anticipado en el delito de violación es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización ?**

Si incluso a nivel internacional con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos sobre todo dirigido para las mujeres no solamente es una exigencia si no es un reclamo que se hace a los estados partes para que de alguna manera incorporen en su legislación una forma de que este se vaya efectuando para no revictimizar a las personas por que ya le pregunta el médico legista como paso, luego viene la psicóloga de como paso, luego en la versión tiene que decir que paso y luego la trabajadora social entonces es un conjunto de personas que le esta repite y repite y no solamente ella va recordando el tema traumático si no el hecho a vergonzante entonces en ese caso este tipo de posiciones para no revictimizar tiene que ser real y si por ejemplo el médico legista tiene que saber lo que dice la víctima recoja el testimonio anticipado como referencia y el examen solamente hágalo.

6. **¿Cuáles son Principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado?**

El Código Orgánico Integral penal en su artículo 502 numeral 2 menciona que estos principios son el de inmediación y el de contradicción, en este sentido para el desarrollo de esta diligencia se debe contar con el juez y los sujetos procesales.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Entrevista dirigida al abogado Israel Morales profesional en derecho penal.

Entrevista No.4

1. **¿Considera usted que el Tribunal de Garantías Penales debe valorar priorit ariamente el testimonio anticipado ?**

El tribunal de garantías penales no debe valorar principalmente el testimonio anticipado, porque en varios casos las víctimas no comparecen a las diligencias ordenadas por la autoridad, dificultando la prosecución de la causa, es decir, el testimonio anticipado es una prueba que debe ser valorada en audiencia de juicio, que si se da prioridad tendría que cumplirse en primera instancia evadiendo las demás pruebas que si han llevado al convencimiento del juzgador. El testimonio anticipado es un elemento de convicción que no sería factible dar prioridad, porque existen elementos más importantes como el examen médico legal, test de personalidad, informe psicológico y social, todos estos elementos son importantes en el proceso penal para dar prioridad a uno.

2. **¿Qué elementos deben valorar los jueces para que el testimonio anticipado tenga credibilidad ?**

Los elementos que deben ser valorados principalmente es la validez procesal, la legalidad, licitud, es decir que se respete el debido proceso de conformidad al art. 76 de la constitución de la República, para toda prueba debe considerar la utilidad, pertinencia, conducencia que conlleve al juzgador a la sana crítica.

3. **¿Cree usted que el testimonio de la víctima en el delito de violación como único testigo es suficiente para determinar la responsabilidad penal del procesado ?**

Desde el punto de vista jurídico, doctrinario, el testimonio de la víctima no es suficiente para que se pueda determinar la responsabilidad penal de una persona procesada, si bien el testimonio anticipado es una prueba indispensable en el proceso penal, no obstante, se puede fallar a favor de la víctima, para que exista una responsabilidad penal debe existir la prueba material como es el certificado médico legal, es decir, se puede comprobar prueba material pero si no se puede determinar la responsabilidad penal, no habría una sanción y fallaría en favor del procesado, para que un juez o una autoridad competente pueda sentenciar a una persona debe tener en convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada más allá de toda duda razonable conforme lo estable el art. 5 numeral 3 del COIP, duda a favor del reo, el testimonio anticipado no es sufriente para que el juzgador pueda valorar una sola prueba, carecería de elementos de convicción y no llevaría al convencimiento para que emita una resolución a favor de la víctima.

4. **¿Cree usted que el testimonio anticipado en el delito de violación es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización ?**

El testimonio anticipado si es un mecanismo que garantiza el derecho a la no revictimización pues este se encuentra establecido en la Constitución del 2008 y sirve para que esta prueba pueda ser practicada en la audiencia de juicio.

5. **¿Cuáles son Principios procesales que la ley establece para la recepción del testimonio anticipado?**

Estos principios son el de mediación y contradicción así lo manifiesta el COIP, el principio de inmediación hace referencia a que todas las partes deben encontrase frente a frente, y el de contradicción es el derecho para contradecir la prueba.